CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ	No. de Radicación 11001-3-26-0527	Página 1
Acto Administrativo 11001-3-26-2991 11001-3-23-1524 Expedida: 18-sep.-2023 Ejecutoriada: 22-dic.-2023	Fecha de radicación 26-mar.-2026 Fecha RDF 13-abr.-2026	

FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUTORIA:	VIGENCIA:
06 NOV 2026	13 NOV 2026	22-dic.-2026

La Curadora Urbana 3 (P) de Bogotá D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ en ejercicio de las facultades legales que le confiren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distriltal 424 de 2026 y

CONSIDERANDO

1. Que en calidad de Fideicomitente: AMARILO S A S FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO FAI NOGAL con NIT 800185295-1. Representante Legal: DIANA SOFIA DALLOS DUARTE con CC. 37721800 presentó la solicitud de Modificación Licencia (vigente) de Construcción en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección CL 236 A 54 A 50 Actual con Chip(s): AAA0286ALJZ y Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50N20911152. Urbanización: CASABLANCA SUBA URBANO, Numero de Manzana Catastral: 018 y Lote(s) de Manzana Catastral: 001, Manzana Urbanistica: 8 del Lote Urbanistico: UNICO.

2. Que los predios cuentan con los siguientes antecedentes

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-3-23-1524	Licencia de Construcción	18-sep-2023	22-dic-2023	22-dic-2026	11001-3-23-0108
11001-3-25-2219	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	23-sep-2025	30-sep-2025	22-dic-2026	11001-3-25-0358

3. Que el estudio de la solicitud se realizo bajo el siguiente marco normativo

3.1 POT-UPZ	3.1.1 UPZ: 3 (Guaymaral). Decr. 088 DE 2017		3.1.2. SECTOR NORMATIVO: N/A	3.1.3. USOS: N/A	3.1.4. EDIFIC.: N/A
3.1.5. AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	**3.1.6. ZONA:**	RESIDENCIAL NETA		
3.1.7. TRATAMIENTO:	DESARROLLO		**3.1.8. MODALIDAD:**	NORMAL	
3.1.9. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	No Aplica		**3.1.10. NORMA COMPLEMENTARIA**	No Aplica	
3.2 MICRO - ZONIFICACION	LACUSTRE-200				

3.3 AMENAZA / RIESGO.

Movimiento en Masa:		**Inund. Encharcamiento:**	Media-Alta	**Inund. Desbordamiento:**	Baja-Alta	**Inund. por Av. Torrenciales:**	Baja	**Inund. por Rompimiento de Jarillón:**	No

4. Que en la presente actuación se verifico el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite

6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

7. Que este despacho da cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, como consta en el respectivo expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar Modificación Licencia (vigente) de Construcción en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) CL 236 A 54 A 50 Actual con Chip(s): AAA0286ALJZ - Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50N20911152 de la localidad de Suba Las intervenciones consisten en: modificación las etapas 3 y 4 del proyecto, se corrigen datos de dibujo que por error involuntario quedaron mal en primera gestión, se cambia la numeración general de parqueaderos y depósitos, se reducen en 5 el número de estacionamientos de bicicletas por ajustes en muros estructurales y diseño de depósitos, modificacion por cambio en diseño estructural, ajuste general por cambio en los niveles del urbanismo general, se generan cambios en el sentido de apertura de la puerta de la zona de ropas y ubicación del lavadero en algunos apartamentos, ajustes por muros, puertas, bicicleteros, ductos y cuartos técnicos, realizan cambio en el mecanismo para salvar desnivel entre el parqueadero de comercio y la zona de comercio (salvaescaleras por oruga mecánica), Cambio de ubicación y mecanismo PMR, se presenta modificaciones en el ancho de muro de antepecho de las marquesinas de cubierta, presentan ajustes en el área verde para cumplir con el requerimiento de zona verde en cubierta, cambio de la mocheta de acceso a baños, para crear espacio de lava traperos, cambios en zonas técnicas en general, Modificación en zona de kinderhouse, baños, muros, ventaneria y ducto indicado en planos, el detalle de todas las modificaciones se localizan en los planos arquitectónicos y estructurales que para todos los fines se adopta mediante el presente acto administrativo. Según las intervenciones propuestas, el proyecto queda así: para un proyecto desarrollado en cuatro (4) torres de diecisiete (17) pisos de altura, un (1) edificio comunal cuatro (4) pisos de altura, tres (3) plataformas en un (1) piso de altura, destinado a comercio de escala vecinal en nueve (9) unidades, y cuatrocientos cincuenta y tres (453) unidades de vivienda multifamiliar (NO V.I.S). Cuenta con ochocientos ocho (808) cupos de parqueos privados para el uso de vivienda y tres (3) cupos correspondientes al uso de comercio de escala vecinal, y ciento catorce (114) cupos de parqueos para visitantes destinados al uso de vivienda y veintidós (22) cupos de parqueos para visitantes para el uso de comercio. El proyecto cuenta con veintitrés (23) cupos para personas con movilidad reducida (incluidos en los estacionamientos privados y visitantes en el uso de vivienda y comercio respectivamente), quinientos noventa y dos (592) bicicleteros, setenta y un (71) motos y cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) depósitos. El proyecto general se desarrolla en catorce (14) unidades estructurales independientes definidas en los planos GE-CU101A Y GE-CU100.

ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Fideicomitente: AMARILO S A S FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO FAI NOGAL con NIT 800185295-1. Representante Legal: DIANA SOFIA DALLOS DUARTE con CC. 37721800

ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: CANTOR CUEVAS JOHN ANDERSON, Cédula Ciudadanía: 79744337, Matricula Profesional: 25202-099417

ARTÍCULO 4. Caracteristicas de proyecto

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: EL NOGAL

4.1 USOS				4.2. ESTACIONAMIENTOS			4.4 DEMANDA	"A"
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.	4.5. ESTRATO	4
Comercio	No	Vecinal	LC VIGENTE	LC VIGENTE	LC VIGENTE	LC VIGENTE		
Vivienda Multifamiliar	No	No Aplica	453	808	114	567		
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:		462	811	136	592		

4.7 CUADRO DE ÁREAS

4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	14805.38
SOTANO (S)	14648.77
SEMISOTANO	10620.48
PRIMER PISO	8689.61
PISOS RESTANTES	64975.23
TOTAL CONSTRUIDO	98934.09
LIBRE PRIMER PISO	6115.77

4.7.2 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzamiento	TOTAL
VIVIENDA	0.00	0.00	158.21	158.21	0.00	48,361.57	0.00	48,519.78
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	158.21	158.21	0.00	48,361.57	0.00	48,519.78
GESTION ANTERIOR				98,868.53			DISMINUCION:	92.65
TOTAL CONSTRUIDO				98,934.09	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0,00

4.8 EDIFICABILIDAD

4.8.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE
c. SOTANOS	LC VIGENTE
d. SEMISÓTANO	LC VIGENTE
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	LC VIGENTE
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE

4.8.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a. TIPOLOGÍA:	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	———	--
LATERAL	———	--
POSTERIOR	———	--
AVANCE POSTERIOR	———	--
ENTRE EDIFICACIONE	———	--
PATIOS	———	--

4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. ANTEJARDÍN
NO APLICA X VIA TIPO V-5
NO APLICA X VIA 4 TIPO V6 OP 3
b. CERRAMIENTO
Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts
c. VOLADIZO
NO APLICA X VIA TIPO V-5
NO APLICA X VIA 4 TIPO V6 OP 3

4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACION	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	48,51	1703,47
SERVICIOS COMUNALES	739,86	9149,29
ESTACIONAM. ADICIONALES	LC VIGENTE	LC VIGE

4.8.5 ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PILOTES
b. TIPO DE ESTRUCTURA	MUROS DE CONCRETO DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal

d. RETROCESOS	
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	
6,00 m2	



ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:

Anexo Estudio de suelos (3) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Estudios de Suelos (1) / Informe de Seguridad Humana (1) / Memoria de Cálculo (7) / Planos Arquitectónicos (64) / Planos Estructurales (188)

ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:

6.1 Arquitectónicas: 1. Área y linderos según gestión anterior. 2. Ubicación normativa según nomenclatura actual. 3. El proyecto se estudió con base en las normas urbanísticas contenidas en la resolución res 11001-4-22-1187 del 01-08-2022, acto administrativo 11001-3-23-0733 del 24-abr.-23, decreto 555 del 30 de octubre de 2019 y decreto 088 de 2017. 4. Cuenta con oficios expedidos por la aeronáutica civil en el cual se establecieron las alturas máximas en las cuales se podrán desarrollar el predio objeto de solicitud nos. (4403.085.1-2016.22971 del 15 junio de 2016), (4404-085-085-188.3-2016002832 del 28 de enero de 2016) y (20232510600114394 del 25 de mayo de 2023). 5. Cuenta con resolución 2251 del 20 de diciembre de 2022, "por la cual se emite la certificación del punto de equilibrio de la unidad funcional 5 en el ámbito del plan de ordenamiento zonal del norte – ciudad lagos de torca." 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8.20 la resolución

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ
CURADOR URBANO 3 (P)

CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ	No. de Radicación 11001-3-26-0527	Página 2
Acto Administrativo 11001-3-26-2991 11001-3-23-1524 Expedida: 18-sep.-2023 Ejecutoriada: 22-dic.-2023	Fecha de radicación 26-mar.-2026 Fecha RDF 13-abr.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 NOV 2026 **FECHA DE EJECUTORIA:** 13 NOV 2026 **VIGENCIA:** 22-dic.-2026		

no. 11001-4-22-11-1187 del 01 de agosto de 2022, la manzana 8 denomina nogal objeto de la presente licencia, es receptora de la obligación del 5% de la obligación de comercio en los proyectos de vivienda no vis/vip de la manzana 4, la cual se localiza al interior del proyecto. 7. La definición de etapas indicadas en el proyecto, corresponde únicamente para el sometimiento posterior al régimen de propiedad horizontal. 8. Debe cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. La edificación deberá respetar las distancias mínimas establecidas por Codensa sobre redes de energía (si existen). 9. Para intervención y excavación en el espacio público deberá obtener las respectivas licencias. 10. La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. 11. El titular de la licencia deberá construir los andenes correspondientes al proyecto en estricto cumplimiento del decreto 263 de 2023. 12. El titular tiene la obligación de ceñirse estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aprobadas y queda obligado a solicitar la licencia de construcción para futuras intervenciones. 13. El proyecto facilita el acceso y desplazamiento a personas con movilidad reducida, según lo establecido en el decreto 1538/05. 14. El plan parcial el bosque, contó con concepto técnico no.ct-8184 del 19 de julio de 2017 emitido por el instituto distrital de gestión de riesgos y cambio climático – idiger para el plan parcial no.26 el bosque, en el cual establece que presenta amenaza por inundación en la zona delimitada para el cuerpo de agua del humedal torca, para el resto del predio no se encuentra categorizado en una zona de amenaza por inundación por desbordamiento, lo que se considera que está en una zona con un nivel inferior al considerado como amenaza baja. 15. Mediante el presente acto administrativo se aprueba modelo de apartamento para personas con movilidad reducida (PMR). Donde el 1% de los aptos. Deberá ser destinado a personas con movilidad reducida.

6.2 Ingeniería: 1. Esta modificación con afectación estructural se estudió bajo la vigencia del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10. 2. Requiere supervisión técnica de conformidad con la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, título I del reglamento NSR-10 y el Decreto Nacional 1203 de 2017. 3. Se debe cumplir con los requisitos de H.2.2.3 de NSR -10 Asesoría geotécnica en las etapas de diseño y construcción. 4. En cumplimiento de los requisitos de los Decretos 945 de 05 de junio de 2017 y 1783 de 20 de diciembre de 2021, el proyecto cuenta con la revisión estructural independiente del ingeniero Camilo Barrero Sanchez, M.P. 25202-47240 CND. 5. El constructor responsable debe cumplir los requisitos de resistencia al fuego y requisitos complementarios según el título J y el título K de NSR-10. Según el literal A.1.3.6.5 de NSR -10 el urbanizador o constructor responderán por "que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado". 6. El urbanizador o constructor responsable deberá recopilar y verificar las memorias de cálculo y detalles de los elementos no estructurales indicados en planos arquitectónicos, según la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes.

6.3 Jurídicas: Sin precisiones

ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente Modificación de licencia no prorroga los terminos del Acto Administrativo: 11001-3-23-1524

ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciónes: No aplica

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravamenes, tazas y/o contribuciones.

IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026320004823	27-oct.-26	48,585.34	$3,147,000
Saneamiento	2026ER0361574O1	28-oct.-26	48,612.43	$0

Nota plusvalia: De conformidad con lo establecido en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del Artículo 83 de la Ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo, no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., así como a las de caracter nacional
15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
16. El titular de la licencia sera el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los resgos previamente a la iniciación de las obras.
21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente,
22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
26. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
27. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
28. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
29. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
30. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaria de Movilidad
31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
32. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
33. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
34. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivacas de la licencia urbanística.
35. Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente
36. La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio publico
37. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelacion ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Alexandra Lengeta T.P:110366	Tatiana Reviakina T.P:2520245104 CND	Geraldine Martinez T.P:A20332024-1022372752	Luisa Moreno T.P:A20312021-1013653982	